



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 10, apartado B, numerales 12 y 13; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver:

Los trabajadores no asalariados se enfrentan a diario con distintas dificultades que varían dependiendo de las actividades que cada uno de ellos desempeñe. Estos inconvenientes provocan serios agravios a los integrantes de este sector, que



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña

Diputada Local



contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 apartado B numeral 3, el cual dicta que *“toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanentemente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno”*.

Uno de los obstáculos más recurrentes que afrontan, es la discriminación, de la cual son víctimas tanto por parte de las autoridades como de la misma ciudadanía. En repetidas ocasiones, miembros representantes de diversos grupos como los trabajadores de puestos fijos y semifijos, por mencionar algunos, claman ser constantemente criminalizados y perseguidos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sin distinción.

Otro de los principales problemas es el de la inseguridad. Un gran número de trabajadores no asalariados se encuentran en constante agobio por las amenazas que sufren a causa de la delincuencia organizada, teniendo que pagar periódicamente el derecho de piso que ésta les exige. Además, con regularidad son víctimas de extorsiones y otras situaciones de peligro como el robo de mercancías e incluso violencia física.

Por otro lado, al contar con insuficiente cobertura de seguridad social, esta clase de trabajadores se sitúan en una posición sumamente vulnerable. Los riesgos laborales se combinan generalmente con espacios de trabajo carentes de higiene, el probable contacto con fauna nociva y la escasez de agua potable. Encima, las familias de muchos de ellos se ven obligadas a pasar la mayor parte del tiempo en dichos espacios. Debido a lo anterior, es menester que se les brinde servicio médico gratuito tanto a los trabajadores como a sus dependientes económicos.

Además, se debe poner énfasis en la generación de una mayor claridad normativa en lo referente a los requisitos para el trámite de licencias, así como homologación de criterios para el otorgamiento de estas. Con ello se evitará que las personas trabajadoras no asalariadas continúen luchando con la discrecionalidad y la



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



arbitrariedad, pudiendo de esta manera contribuir al fortalecimiento de la economía en la Ciudad.

II. Problemática desde la perspectiva de género:

En nuestra sociedad las mujeres son uno de los grupos más discriminados junto con los discapacitados y los indígenas, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

Esta discriminación trasciende al ámbito laboral, ya sea que las mujeres cuenten con un empleo, o trabajen por cuenta propia (trabajadoras no asalariadas), porque tienen mayores dificultades para el desarrollo normal su actividad. Así lo manifestaron en el “Foro de análisis y reflexión del papel de la mujer en las relaciones laborales”¹, como parte del Día Internacional de la Mujer 2019.

De la misma forma lo expresaron las organizaciones de trabajadores en el “Foro Derechos de las Personas Trabajadoras No Asalariadas”,² celebrado el 19 de julio de 2019, en el Congreso de la Ciudad de México.

Entre las dificultades más recurrentes con las que se enfrentan las mujeres, se encuentran:

- Que las mujeres trabajadoras no asalariadas dicen ser extorsionadas por las autoridades, hasta un 50% más que los hombres, sobre todo quienes realizan su trabajo en la vía pública.

¹ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Marzo/07/1211-Justicia-y-desarrollo-para-que-mujeres-de-Mexico-logren-vida-plena-diputada-Irma-Juan-Carlos>

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/foro-derecho-de-las-personas-trabajadoras-no-asalariadas/>



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- Que son constantemente acosadas por los hombres, sin poder especificar el grupo al que pertenecen los hombres acosadores, ya que lo mismo lo hacen los policías, sus propios compañeros trabajadores, o aquellos que se acercan a comprar sus productos o solicitar algún servicio.
- Sufren más robos que los hombres, ya que su condición de género las hace parecer más vulnerables.

Es evidente que los obstáculos que tienen que afrontar son en razón de su género, por lo que una legislación que regule el Trabajo no asalariado debe tender a igualar las condiciones para que puedan desarrollar sus actividades con seguridad tanto personal, como social y jurídica.

III. Argumentos que la sustentan:

El derecho al trabajo es un derecho humano reconocido y protegido en todos los ámbitos, a nivel internacional mediante diversidad de Acuerdos y Tratados; en la esfera nacional con las legislaciones que lo regulan tanto en el aspecto sustantivo como en el procesal; y a nivel local, para el caso de la Ciudad de México, con la expedición de la Constitución Local y las leyes que mandata crear en la materia.

Pero debemos reflexionar que, lo que en realidad se está protegiendo a través de las diversas disposiciones legales, es el empleo, y no como debería de ser, el derecho al trabajo.

En esta Iniciativa que se propone, es fundamental distinguir y precisar que todos aquellos que trabajan no lo hacen estando empleados, y que, siendo conceptos diferentes cada uno debe tener un marco regulatorio propio.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



A mayor abundamiento, un empleo tiene características específicas como la formalidad, temporalidad indefinida, expectativas de mejora, prestaciones concretas como capacitación y adiestramiento, y contar con un servicio de seguridad social, importante en el presente y en el futuro de todo trabajador y su familia. Lo anterior, de alguna manera u otra asegura tener cubiertas las necesidades básicas. Esas características no están dadas para quienes, aun trabajando, lo hacen a través de la auto ocupación, o como se conoce comúnmente en nuestro país, ocupación informal.

De los párrafos anteriores se desprende la necesidad de contar con un marco regulatorio específico para cada una de las formas de atender la necesidad de la subsistencia, que son el empleo y el trabajo.

Para el caso del empleo, existe ya regulación a nivel federal y en algunas entidades federativas, tendiendo a dar cada vez mayor protección. Pero, para quienes trabajan por cuenta propia y no son empleados formales o asalariados como se consideran en nuestro orden jurídico, no hay regulación que proteja sus actividades más allá de algunos Reglamentos locales, con características más bien de orden prohibitivo, que de impulso y mejora en las actividades que realizan o en los servicios que prestan.

Es pertinente señalar que, no toda persona que trabaja por su cuenta, es decir, que no es empleado o asalariado, trabaja en la informalidad. Hay quienes son prestadores de bienes o servicios por cuenta propia y que pagan impuestos, por tanto, su actividad se ve reflejada en el Producto Interno Bruto (PIB), sin embargo, aun y cuando contribuyen para el erario público, no cuentan con las prestaciones dadas legalmente a quienes tienen un empleo, por lo que deben considerarse en una legislación que abarque a todos aquellos que no son empleados o asalariados, pero que sí trabajan, es decir una legislación para los no asalariados.

Por otra parte, el hecho de que existan no asalariados cuya actividad no se ve reflejada en el PIB, conocidos como “trabajadores informales”, no significa que no sean personas productivas, por lo que son parte de la llamada “población económicamente activa” y



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



que, por ello el Estado en sus reportes no los estima como desempleados (aunque legalmente lo son), siendo muy útiles para una posible manipulación de cifras que quieran hacer los gobiernos.

Las reflexiones anteriores son importantes cuando, como es el caso, se legisla sobre el “trabajo no asalariado” y para ello, hay que utilizar con precisión los términos trabajo y empleo, debido a que no son sinónimos ni legal, ni social, ni económicamente

En nuestro país, el panorama en materia de empleo no es halagador:

“En el primer trimestre de 2019, se crearon 99 mil 399 menos empleos que en mismo periodo de 2018, de acuerdo con Banco Base con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Las mayores disminuciones de las tasas de crecimiento se han presentado en la zona conurbada de Ciudad de México y el Estado de México.

En la zona poniente de la capital se perdieron 6 mil empleos, frente a los 10 mil 519 que se habían creado en 2018, de acuerdo con datos de Banco Base.

*De igual forma, en la zona sur de la ciudad se perdieron 7 mil 216 empleos, mientras que en 2018 se crearon 6 mil 904”.*³

La consecuencia de los anterior, de acuerdo al Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY), será el crecimiento de la tasa de desocupación y de la tasa de informalidad.

Si bien el reporte anterior es del mes de abril de 2019, el panorama para el mes de julio no es menos preocupante, ya que la tasa de crecimiento de empleo, sigue disminuyendo:

“El arranque de esta Administración ha sido el más débil en creación de empleo en relación con otros sexenios.

³ https://www.reforma.com/anticipan-crezca-empleo-informal/ar1663187?v=4&flow_type=paywall



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Entre diciembre de 2018 y junio de 2019, se han generado 202 mil 405 puestos laborales, según cifras desestacionalizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esta cifra es menor a las registradas en las dos Administraciones anteriores. Durante los primeros siete meses de Gobierno de Enrique Peña Nieto se crearon 278 mil 345 empleos.

En tanto, al inicio de la Administración de Felipe Calderón se generaron 413 mil 555 plazas.

Según expertos, esta es una combinación de la desaceleración económica y decisiones del actual Gobierno”.⁴

Las cifras anteriores no deben examinarse de manera aislada, ya que no se trata exclusivamente del fenómeno de la baja en la creación de empleos, sino del trabajo que desarrollarán quienes no puedan ingresar a un empleo asalariado y que deberán con toda certeza auto emplearse haciendo crecer la cifra del empleo informal, como se refleja en los datos siguientes, publicados el pasado 15 de septiembre.

“El empleo informal llegó a un nuevo máximo histórico.

De abril a junio de 2019, la población ocupada en todas las modalidades de informalidad se incrementó 1.6 por ciento anual, llegando así a 30 millones 949 mil 627 personas, muestran datos del Inegi”.⁵

En nuestra entidad federativa, de acuerdo con el Informe presentado por la Jefa de Gobierno el 17 de septiembre de 2019, en un solo año se perdieron 69 mil 214 empleos, al pasar de 2 millones 904 mil 708 empleos en el primer semestre de 2018, a 2 millones 835 mil, 494 en el mismo periodo del 2019; por otro lado, los trabajadores con percepciones no salariales y los trabajadores por cuenta propia crecieron considerablemente del 2018 al 2019, aumentando 7% en solo un año, al pasar de 1 millón 052 mil 733, en el primero, a 1,131.767 en el actual.⁶

⁴ <https://idic.mx/2019/07/17/arranca-gobierno-debil-en-creacion-de-empleo/>

⁵ <http://elpulsolaboral.com.mx/mercado-laboral/19075/toca-record-la-informalidad-hay-309-millones>

⁶ Anexo Estadístico, Diciembre 2018-Septiembre 2019, Gobierno de la Ciudad de México, p. 68



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Como se evidencia con datos oficiales, las personas trabajadoras no asalariadas han aumentado rápidamente y, pese a ello, no existe una regulación normativa que, con un enfoque de protección a su derecho humano al trabajo, les genere mejores condiciones sociales.

Con base en lo anterior, la Diputada autora de la Iniciativa propone crear una legislación para las personas no asalariadas reconociendo en su estructura que, el trabajo no asalariado es un derecho humano que debe ser protegido y regulado con ese enfoque, proponiendo para ello los siguientes contenidos desarrollados en Siete TÍTULOS, Trece Capítulos, 41 Artículos y Cuatro Artículos Transitorios.

En el **TÍTULO PRIMERO**, Capítulo Único, se desarrollan los aspectos generales de la Ley: su ámbito de aplicación, objeto, los sujetos de protección y los sujetos obligados a su cumplimiento.

En el **TÍTULO SEGUNDO** se establecen aspectos sustantivos de quienes se dedican al trabajo no asalariado; en el Capítulo I, se precisan los derechos de los Trabajadores no asalariados; en el Capítulo II, las obligaciones que tienen para el mejor desempeño de su trabajo y para que resulte socialmente útil; en el Capítulo III, se detallan los espacios de trabajo para el ejercicio de su actividad.

En cuanto a los derechos, resultan excepcionalmente trascendentes los que reconocen para este sector la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, cuyas prestaciones deberán ser similares a las que tiene un trabajador asalariado; así como el que determina la atención médica gratuita en clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud. También podrán contar con crédito para vivienda en los términos que disponga el programa que se cree para los Trabajadores no asalariados.

Otra de las bondades que contiene la Iniciativa, en este TÍTULO es la relativa a establecer los espacios de trabajo en los cuales los Trabajadores no asalariados



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



pueden desempeñarse, ya que usualmente se piensa que sólo quienes trabajan en espacios públicos o en la vía pública son Trabajadores no asalariados, dejando fuera de regulación y de protección de sus derechos laborales a otros grupos de no asalariados.

El **TÍTULO TERCERO**, detalla en tres Capítulos lo relativo a la conformación de Asociaciones para la defensa de los derechos de los Trabajadores no asalariados; los requisitos y el proceso para constituirse; y las causas por las que su registro puede ser cancelado. También dispone obligaciones para la autoridad administrativa que tiene a su cargo realizar o cancelar el registro, respetando en todo momento la garantía de audiencia.

Respecto a la Licencia requerida para el ejercicio de un Trabajo no asalariado, el **TÍTULO CUARTO**, dispone en el Capítulo I, los requisitos para la expedición de la misma, así como la autoridad competente de acuerdo al lugar en que se vaya a desarrollar; y en un Capítulo II, las causas y el procedimiento que debe seguirse para su cancelación, proporcionando certeza jurídica al trabajador.

El **TÍTULO QUINTO**, en un Capítulo Único, detalla las sanciones a las que se puede hacer acreedor un trabajador no asalariado en caso de no cumplir con las disposiciones legales, procurando en todo momento que no se llegue a la cancelación de la Licencia.

En el **TÍTULO SEXTO**, se establece el mecanismo y las autoridades participantes para la ubicación de las Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular, en las cuales los comerciantes, prestadores de servicios y artesanos podrán ofertar sus productos y su trabajo en un espacio adecuado creado especialmente para ello. Los Trabajadores no asalariados podrán participar proponiendo su ubicación y las medidas necesarias para que el trabajo que realicen sea en condiciones dignas, como lo determina la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Por último, el **CAPÍTULO SIETE**, garantiza en la estructura normativa de sus Capítulos I y II que, en los Mercados públicos las actividades de comercio se realicen en condiciones sanitarias adecuadas y de seguridad jurídica para los locatarios.

Al construir la Iniciativa, su autora tuvo presente en todo momento que se trata de la implementación de una regulación que debe ser viable y, por ello, que su cumplimiento pueda ser garantizado, considerando también que se requiere de una importante vinculación con la sociedad.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa:

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confiere el artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar:

Se expide la Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto:



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 10 apartado B, numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadores de servicios por cuenta propia, productores de bienes, artesanías, y de los comerciantes en espacio público;
- II. Fijar los lineamientos para el establecimiento de zonas especiales de comercio y cultura popular;
- III. Determinar los mecanismos para que las personas trabajadoras no asalariadas accedan a un proceso gradual de regularización en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social; y



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- IV. Garantizar a los locatarios de los mercados públicos condiciones de certeza, seguridad jurídica y sanitarias adecuadas.

Independientemente de otras previsiones contenidas en disposiciones normativas relativas y aplicables.

Artículo 3. Son sujetos de protección de derechos de esta Ley:

- I. Los prestadores de servicios por cuenta propia;
- II. Los productores de bienes y artesanías;
- III. Los comerciantes en espacio público;
- IV. Los locatarios de mercados públicos; y
- V. Quienes desarrollen cualquier actividad similar a alguna de las anteriores, siempre y cuando no existan normas especiales que las regulen.

Artículo 4. Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de la presente Ley:

- I. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Las dependencias, órganos y entidades que componen la administración pública de la Ciudad de México, referidas en la presente Ley; y
- III. Las Alcaldías.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldías: El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- II. Asociaciones: Asociaciones conformadas por los trabajadores no asalariados para la defensa de sus derechos;



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- III. Ciudad: La Ciudad de México;
- IV. Congreso Local: El Congreso de la Ciudad de México;
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución local: La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VII. Dirección: Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Espacio público: Aquél que todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades reconocidas en la Constitución Local;
- IX. Ley: Ley de los Derechos de las Personas Trabajadoras no Asalariadas en la Ciudad de México;
- X. Licencia: Permiso que expide la autoridad para realizar un trabajo no asalariado, se desempeñe o no en vía pública;
- XI. Trabajadores no asalariados: Personas físicas que prestan a otra, física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiere de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo;
- XII. Padrón de Trabajadores no Asalariados: Registro que realiza la autoridad administrativa;
- XIII. Persona del Ministerio Público: la Persona titular de la Agencia del Ministerio Público;
- XIV. Persona Juzgadora: La Persona titular del Juzgado Cívico;
- XV. Reglamento: Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal;
- XVI. Reglamento de mercados: Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; y
- XVII. Vía Pública: Paso destinado a permitir la circulación, sin distinción alguna de personas y vehículos de un sitio hacia otro, cuyo uso debe garantizarse en términos del artículo 13, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS NO ASALARIADAS



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Capítulo I De los derechos de los Trabajadores no asalariados

Artículo 6. Los Trabajadores no asalariados tienen, además de los derechos reconocidos en la Constitución General, en los Tratados internacionales, y en la Constitución Local, los siguientes:

- I. A recibir orientación completa y oportuna sobre los trámites para la obtención de una Licencia de trabajo;
- II. A recibir respuesta pronta de la autoridad, cuando solicite una Licencia para el desempeño de su trabajo;
- III. A ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice en la Licencia correspondiente;
- IV. A asociarse con otros Trabajadores no asalariados para la defensa de sus intereses;
- V. A la autorización de la revalidación de Licencia, sin la exigencia de requisitos adicionales a los que le fueron solicitados al tramitarla, salvo que exista variación en el giro o en el lugar de trabajo;
- VI. A ser sujetos de apoyo a través de programas que implemente el Gobierno de la Ciudad;
- VII. A acceder al Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores no asalariados, cuando voluntariamente se haya inscrito, el cual atenderá las necesidades que enfrentan en casos de incapacidad por enfermedad, accidente laboral, invalidez o embarazo;
- VIII. La seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Durante el embarazo las mujeres disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas; también gozarán de lugares adecuados para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;
- IX. Los productores de artesanías serán sujetos de apoyo especial en términos de la Constitución Local;



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- X. A recibir servicio médico gratuito en las clínicas y hospitales que para tales efectos disponga la Secretaría de Salud, acreditando su calidad de Trabajador no asalariado con la Licencia respectiva. El servicio médico se otorgará también a sus dependientes económicos que no cuenten con otro servicio de salud;
- XI. A acceder a los programas de créditos para la vivienda, a través de las reglas que para ese propósito desarrolle el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México;
- XII. A tener acceso a los servicios de guarderías con que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías;
- XIII. A acceder a los programas de capacitación para el empleo, que implementa para tal fin la Secretaría de Trabajo y Fomento al empleo; y
- XIV. Los demás establecidos en la normatividad local, que sea para su beneficio.

Capítulo II

De las obligaciones de los Trabajadores no asalariados

Artículo 7. Los Trabajadores no asalariados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar la Licencia de acuerdo al giro y espacio de trabajo;
- II. Realizar sus actividades respetando las condiciones de otorgamiento de la Licencia;
- III. Ejercer la actividad comercial o servicio personalmente;
- IV. Respetar los horarios que para el desarrollo de su actividad le asigne la autoridad;
- V. Respetar la regulación de carga y descarga de mercancías contenidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
- VI. Conservar el puesto y espacio de trabajo limpio y en buen estado;
- VII. No hacer uso de enceres o mobiliario que pongan en riesgo la seguridad personal de los transeúntes;
- VIII. Estar al corriente en los pagos y con la documentación vigente que corresponda para el ejercicio del comercio, cuando este se realice en la vía pública;
- IX. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características y diseño y de los puestos que la autoridad determine;



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- X. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad, para efectos de verificación;
- XI. Portar el gafete o credencial que se expida junto con la Licencia para el ejercicio del Trabajo no asalariado;
- XII. Abstenerse de ejercer el comercio o servicio fuera del lugar, horario, o con un giro diferente al autorizado;
- XIII. Abstenerse de vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- XIV. No vender productos explosivos o flamables, cohetes, juegos pirotécnicos o similares;
- XV. Abstenerse de vender o utilizar animales vivos para el desarrollo de su actividad;
- XVI. No vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- XVII. No colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- XVIII. No colocar, sujetar o perforar para asegurar el puesto de venta con ningún implemento en el mobiliario urbano;
- XIX. Abstenerse de obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- XX. Las demás que establezca el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **De los espacios de trabajo**

Artículo 8. Para el desarrollo de sus actividades los Trabajadores no asalariados podrán hacerlo en espacios privados abiertos al público; en lugares fijos en vía pública; en lugares semifijos en vía pública; y como ambulantes, entendiéndose por ello:

- I. Espacios privados abiertos al público: Son los inmuebles, o locales ubicados en inmuebles, en los que se desarrollan actividades lícitas de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que en función de dicha actividad, los Trabajadores no asalariados ofrecen



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- bienes o servicios, como son los trovadores, músicos, aseadores de calzado, fotógrafos de instantáneas, vendedores de flores o artesanías, entre otros;
- II. Lugares fijos en vía pública: Por contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad para hacer uso de un lugar determinado para realizar sus actividades;
 - III. Lugares semifijos en vía pública: A quienes se señala una zona para el ejercicio de su trabajo, con autorización para que las realice en cualquier punto dentro de dicha zona.
 - IV. Como ambulantes: Son los autorizados para prestar sus servicios en todo el territorio de la Ciudad de México, sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Artículo 9. Para ofrecer los bienes o servicios en cualquiera de los espacios señalados en el artículo anterior, es preciso contar con la Licencia expedida por la autoridad competente, según el lugar de trabajo.

En los lugares privados abiertos al público, se requiere, además contar con autorización verbal o escrita del propietario o del encargado del establecimiento. En ningún caso, la autorización se entenderá como el inicio de una relación laboral.

Artículo 10. Las dimensiones de los espacios de trabajo en vía pública dependiendo de su categoría, fijos o semifijos, será la que establezca el Reglamento, asegurándose de que el espacio para el paso de peatones no sea menor a 1.60 metros.

Artículo 11. Para la ubicación de espacios de trabajo en vía pública, las autoridades podrán consultar a los Trabajadores no asalariados, procurando siempre que dicha ubicación no sea en zonas eminentemente habitacionales.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Artículo 12. Las actividades en particular de los Trabajadores no asalariados, estarán determinadas y serán las reguladas en el Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Capítulo I Del Derecho de Asociación

Artículo 13. Los Trabajadores no asalariados tienen derecho a asociarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 14. La solicitud que realice un Trabajador no asalariado para pertenecer a una asociación, deberá ser de forma voluntaria, libre y sin coacción alguna. Para dejar de pertenecer a ella, sólo bastará con que lo manifieste por escrito.

Capítulo II De las Asociaciones

Artículo 15. Las Asociaciones deberán formalizar ante un Notario Público de la Ciudad de México, su Acta Constitutiva y los Estatutos que las rijan.

Artículo 16. Las Asociaciones solicitarán su registro ante la Dirección, para su debido reconocimiento. Para que el registro sea válido, deberán contar con un mínimo de quinientos miembros con Licencia vigente.

La Dirección elaborará, actualizará y tendrá bajo su resguardo el Registro de Asociaciones de Trabajadores no Asalariados.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Artículo 17. En asamblea convocada para tal efecto, las Asociaciones:

- I. Elegirán a sus representantes;
- II. Establecerán y modificarán sus Estatutos;
- III. Acordarán la forma de administrarse internamente; y
- IV. Aprobarán sus programas de acción y capacitación.

Artículo 18. Al solicitar su registro ante la Dirección una Asociación deberá presentar en los términos que determine el Reglamento:

- I. Copia debidamente protocolizada de su Acta constitutiva, así como del Acta en la que conste la aprobación de sus Estatutos y de la asamblea en que hubieren sido electos sus directivos; y
- II. El Padrón de sus integrantes, conteniendo el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y la especialidad o giro de cada uno. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Secretario de Organización y el Secretario de Actas, además de lo que dispongan los estatutos de cada Asociación.

Cumplidos los requisitos se le tendrá por formalmente registrada, y reconocida la capacidad legal de representación.

Artículo 19. Los Estatutos de las Asociaciones de los Trabajadores no asalariados, contendrán, cuando menos:

- I. Denominación de la Asociación que la distinga de otras similares;
- II. Domicilio social;



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



- III. Objeto;
- IV. Duración: En el caso de que no exista esta disposición dentro de los Estatutos, se entenderá que la Asociación queda constituida por tiempo indeterminado;
- V. Las condiciones para la admisión de sus integrantes;
- VI. Las obligaciones y derechos de sus integrantes;
- VII. Los motivos y procedimientos de expulsión y correcciones y disciplinarias;
- VIII. Los procedimientos para la elección de la directiva y el número de sus miembros;
- IX. El período de duración de la directiva de la Asociación;
- X. Las causas, formalidades y el procedimiento para la destitución de los integrantes de la directiva;
- XI. Las reglas para convocar a las asambleas, la periodicidad con que deben celebrarse las que tengan el carácter de ordinarias y el quórum requerido para su validez, así como las causas para celebrar las extraordinarias y la forma de efectuarlas;
- XII. Las normas para integrar las Comisiones para su debido funcionamiento;
- XIII. Modo de pago y monto de las cuotas, así como la forma de administrarlas;
- XIV. Fechas de presentación de cuentas por la directiva;
- XV. Sistema para la liquidación de la Asociación y de su patrimonio; y
- XVI. Las demás normas que se aprueben en asamblea.

Artículo 20. Las Asociaciones están obligadas a informar a la Dirección, en un plazo máximo de diez días, los cambios de directiva, la modificación de los Estatutos, así como de la admisión o la exclusión de algún miembro, debiendo remitir copia de los documentos respectivos.

Las Asociaciones están obligadas a respetar el derecho de audiencia de todo Trabajador no asalariado que enfrente un proceso de exclusión.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Artículo 21. La Dirección solo substanciará los asuntos presentados por las Asociaciones que sean gestionados a través de su representante legal debidamente acreditado, de acuerdo a lo dispuesto en sus Estatutos.

Capítulo III **De la Cancelación del Registro de Asociaciones**

Artículo 22. La Dirección procederá a cancelar el registro de una Asociación, cuando se acredite alguna de las siguientes causas:

- I. Por disolución de la Asociación mediante determinación expresa de la Asamblea;
- II. Por dejar de reunir los requisitos contenidos en la Ley y el Reglamento;
- III. Por violación reiterada a la Ley o al Reglamento, así como a otras disposiciones legales a las que deba sujetarse;
- IV. Cuando no cumple con su objeto de creación; y
- V. Por motivos graves, a juicio de la Dirección.

La Asociación a través de sus representantes, será oída en defensa, y podrá aportar las pruebas que estime convenientes dentro del término de quince días hábiles posteriores a que haya sido notificada sobre la posible cancelación de registro. En caso de presentar pruebas, serán desahogadas dentro de los diez días hábiles posteriores a su entrega, teniendo la Dirección una vez desahogadas, un plazo máximo de quince días hábiles para pronunciar su resolución.

De no presentar pruebas, la Dirección deberá resolver en un plazo máximo de quince días hábiles.

TÍTULO CUARTO **DE LAS LICENCIAS DE TRABAJO NO ASALARIADO**

Capítulo I



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



De la expedición de las Licencias

Artículo 23. Para el ejercicio de sus actividades los Trabajadores no asalariados deberán contar con la Licencia respectiva, misma que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser revalidada.

Artículo 24. Los Trabajadores no asalariados que oferten bienes o presten servicios en espacios privados abiertos al público, fijos en vía pública, o semifijos en vía pública, deberán obtener la Licencia en la Alcaldía en la cual realicen su trabajo.

Los trabajadores ambulantes solicitarán su Licencia de Trabajo ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, misma que deberá informar dentro de los cinco días siguientes al otorgamiento de la autorización, a las Alcaldías.

Artículo 25. Los requisitos para la expedición de las Licencias son los contenidos en el Reglamento, por lo que la autoridad que la expide no podrá solicitar alguno adicional.

Artículo 26. Las Alcaldías y la Dirección podrán otorgar Licencias temporales para que se realicen actividades de Trabajo no asalariado. En la Licencia deberá precisarse la fecha de inicio y término de la actividad.

Artículo 27. En caso de robo, extravío o destrucción involuntaria de la Licencia, el Trabajador no asalariado deberá acudir de inmediato ante la autoridad ministerial para solicitarle que se hagan constar los hechos en el acta correspondiente.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



El acta deberá ser presentada ante la autoridad que expidió la Licencia para que, en un término no mayor a tres días hábiles, entregue al Trabajador no asalariado una reposición de la misma.

Artículo 28. Cuando exista desequilibrio entre el número de trabajadores y la demanda de sus servicios, la Dirección, atendiendo la opinión de la o las Asociaciones, podrá proponer ante la Alcaldía respectiva la suspensión temporal de la expedición de licencias de un giro específico, o en un área determinada.

Capítulo II **De la cancelación de Licencias**

Artículo 29. Las Licencias de Trabajo no asalariado podrán ser canceladas por la autoridad que la expidió, en los casos siguientes:

- I. A solicitud del interesado previa devolución del documento que lo acredite como Trabajador no asalariado;
- II. Cuando habiéndose aplicado el máximo de las sanciones previstas en el Reglamento, se reincida en violarlo; y
- III. Por inhabilitación total o fallecimiento del trabajador.

Antes de proceder a cancelar la licencia en términos de la fracción II del presente artículo, se oirá al interesado para su defensa, dándole oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, debidamente asistido en su caso, por el representante de la Asociación respectiva.

TITULO QUINTO **DE LAS SANCIONES**



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Capítulo Único De aplicación de sanciones

Artículo 30. Las sanciones por incumplimiento o por violación a la Ley, serán aplicadas por la autoridad que haya expedido la Licencia.

Las Asociaciones serán auxiliares de las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas de esta Ley, y están obligadas a comunicar los posibles incumplimientos a la Dirección en cuanto tengan conocimiento de alguno, a fin de que se practiquen las verificaciones que correspondan y, en su caso, se impongan las sanciones procedentes.

Artículo 31. Las violaciones a esta Ley y su Reglamento serán sancionadas con la multa cuyo monto cada año disponga para tal efecto la Secretaría de Administración y Finanzas y/o con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia, la que sólo procederá cuando el infractor hubiere cometido más de dos veces la misma violación, o más de cinco distintas.

Artículo 32. Cuando una infracción se cometa por ignorancia o notoria inexperiencia, la autoridad que expidió la Licencia podrá conmutar la multa por amonestación, exhortando al Trabajador no asalariado a que desempeñe su actividad con apego a las normas.

Artículo 33. La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Las autoridades competentes en la aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, tienen la obligación de informar de inmediato a las autoridades correspondientes, cuando en el ejercicio de las funciones previstas en la presente Ley, haya hechos posiblemente constitutivos de delito.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



La Persona Juzgadora hará de conocimiento de manera inmediata y por escrito a la Persona del Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse un delito, dejando constancia en el expediente de la comunicación en donde se establezca: a) La persona quien recibe la comunicación; b) El cargo de la persona que la recibe y adscripción; c) La fecha y hora; y d) La relatoría de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

TÍTULO SEXTO

De las Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular

Capítulo Único

De las Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular

Artículo 34. La Secretarías de Gobierno, de Trabajo y Fomento al Empleo, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con las Alcaldías, establecerán zonas especiales de comercio y de cultura popular para los prestadores de servicios por cuenta propia, así como para los comerciantes que realizan sus actividades en el espacio público y en vía pública, como parte de un proceso gradual de regularización del comercio.

Artículo 35. Para determinar las zonas especiales de comercio y de cultura popular, se considerarán los antecedentes y espacios que se han venido ocupando, y los espacios que han generado tradición, así como los antecedentes de las Licencias otorgadas por la Dirección, aun cuando no se encuentren vigentes. Las zonas remodeladas podrán considerarse como zonas especiales.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Artículo 36. Las Asociaciones formalmente constituidas y reconocidas, podrán presentar propuestas a considerarse como zonas especiales ante la Secretaría de Gobierno, aportando en la propuesta los elementos que consideren deben ser atendidos por la autoridad para el establecimiento de las zonas especiales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Capítulo I De la garantía de condiciones sanitarias adecuadas

Artículo 37. Los mercados públicos en la Ciudad de México, constituyen un servicio a cargo del Gobierno de la Ciudad, sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando la autoridad facultada otorgue la concesión correspondiente.

Artículo 38. Corresponde a las Alcaldías en términos de su Ley Orgánica, construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos.

Artículo 39. Las Alcaldías en coordinación con las Secretaría de Salud, realizarán habitualmente campañas para garantizar las condiciones de higiene para la salud en los mercados públicos.

Además, deberán vigilar que se cumplan las condiciones de expedición de las Licencias, así como contar de acuerdo a los productos que comercien, con refrigeración en cámaras especiales, utilización de mandiles de material específico, y todas aquellas que conforme al Reglamento sean necesarias para preservar óptimas las condiciones de higiene.

De igual forma lo harán en zonas de mercados, mercados sobre ruedas, romerías y ferias, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se comprendan en el



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Reglamento de mercados, y en los lineamientos conforme a los cuales fueron expedidas las Licencias por parte de las Alcaldías.

Artículo 40. Si el servicio de sanitario es concesionado, el concesionario deberá informar de inmediato a la Alcaldía de cualquier desperfecto o deficiencia en su funcionamiento. De no hacerlo, será causa de revocación de la concesión debido al riesgo sanitario que se actualiza por su negligencia.

Capítulo II **De la garantía de certeza y seguridad jurídica** **para los locatarios de mercados**

Artículo 41. El Reglamento determinará con toda precisión, asegurando en cada proceso el derecho de audiencia de los locatarios de los mercados públicos, así como de los trabajadores ubicados en la zona fuera del mercado, cuando:

- I. Se realice el registro de empadronamientos y cancelaciones;
- II. Se soliciten traspasos y cambios de giro;
- III. En la resolución de controversias; y
- IV. En la aplicación de sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá adecuar el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, así como el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, contando para ello con un término de hasta noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Las actuales Asociaciones de trabajadores no asalariados, denominadas Uniones en el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, que cuenten con Registro debidamente autorizado, podrán conservar tal denominación hasta por seis meses posteriores a la publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, de la adecuación del citado Reglamento. Posteriormente serán reconocidas como Asociaciones en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

(Firma)